



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°830

830-01-000330 Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras –
Memorandum N° 4 de la Gerencia de División Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 830
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 30 de marzo de 2000

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2000, siendo las 12,00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 830 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia,
señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

- I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 827 y 828E, celebradas el 16 de marzo de 2000.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 827 y 828E, celebradas el 16 de marzo de 2000, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Tema tratado:

- Modificación del Capítulo III.B.2. del Compendio de Normas Financieras.



830-01-000330 – Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras –
Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios se refiere al artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que establece en su N° 6 que el Banco Central de Chile debe dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, dicho texto legal dispone que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En la letra a) del N° 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras se establecen los descalses de plazos de activos y pasivos en moneda nacional y moneda extranjera a menos de treinta días, a que deben sujetarse las instituciones financieras, los cuales no deben exceder el límite de una vez el capital básico de las instituciones. No obstante lo anterior, en virtud de la disposición transitoria N° 1 del Capítulo señalado, dicho límite se aumenta en un 50% hasta el 31 de marzo de 2000. Expirado el plazo que vence el 31 de marzo próximo, las instituciones financieras deberán encuadrarse al límite de una vez el capital básico.

Señala el señor Morandé que la Gerencia de Análisis Financiero efectuó un análisis de la evolución y comportamiento de los descalses de plazos de las instituciones financieras, concluyendo que algunas instituciones financieras enfrentan problemas para encuadrarse dentro del límite de descalce en moneda nacional a menos de 30 días, proponiendo, por tanto, modificar tal disposición.

El cambio normativo referido en el párrafo anterior consiste en permitir que el exceso de flujos de activos en moneda extranjera a menos de 30 días por sobre pasivos en igual moneda y plazo, se pueda computar para los efectos del cálculo del descalce en moneda nacional a menos de 30 días. De esta forma, se permite que sólo activos líquidos en moneda extranjera puedan compensar pasivos en moneda nacional evitándose que activos líquidos en moneda nacional cubran pasivos líquidos en moneda extranjera.

Por último, informa el Gerente de División de Estudios que en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile mediante Oficio N° 2618, de fecha 17 de marzo de 2000, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe pertinente sobre la modificación a las normas sobre calce de plazo a menos de 30 días, respondiendo favorablemente mediante Oficio Ordinario N° 401, de fecha 23 de marzo de 2000.

El Consejo acordó incorporar el siguiente inciso al final del N° 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras:

“ Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de la medición del margen previsto en la letra a) precedente, las instituciones financieras podrán computar en la medición del margen de moneda nacional los excesos de los flujos de activos en moneda extranjera sobre los flujos de pasivos en igual moneda, cuyos plazos residuales de vencimiento sean inferiores a 30 días.”



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 830
30.03.2000

3.-

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 hrs.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero

